



Rad. No. :0800140530072022-00106-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante :UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
Demandados CRUZ NARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ  
: NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA  
HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ  
Providencia : Auto -28/09//2023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO([leonardoerua@hotmail.com](mailto:leonardoerua@hotmail.com))del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA



Rad. No. : 0800140530072022-00106-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
Demandados : CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ  
NIVER JOSÉ OLAYA OLAYA  
HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ  
Providencia : Auto28/09/2033 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, Veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintitrés, (2023).

**Rad. No. : 08001405300720220010600**

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 25 de agosto de 2023 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia ([leonardoerua@hotmail.com](mailto:leonardoerua@hotmail.com)).

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2023 se requirió a la parte actora a fin de que allegara su solicitud de terminación por pago total de la obligación desde el canal digital señalado en la demanda conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, o informara al Despacho si hay existido algún cambio de correo electrónico.

En memorial recibido vía institucional el 11 de septiembre de 2023 el apoderado demandante remitió memorial de terminación por pago total de la obligación desde el correo que presentó en el acápite de notificaciones de la demanda.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado de la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, quien tiene poder para recibir.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente, de bienes, ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** contra **CRUZ MARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ, NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA Y HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Rad. No. :0800140530072022-00106-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante :UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
Demandados : CRUZ NARGARITA ESCOBAR GUTIERREZ  
: NEIVER JOSÉ OLAYA OLAYA  
: HAYDER RAFAEL ESCOBAR GUTIERREZ  
Providencia : Auto -28/09//2023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bfd7793c190286ffc1fdee798f4737ee3d93a302d0da502cd902e43fe2b657**

Documento generado en 28/09/2023 09:56:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**